

Justicias de los Pueblos que á las fueren nombrados  
que luego que Recivan esta Comandada se cumpla y  
efuercen y en su efuercion y cumplimiento de todas las pro-  
videncias que conduzcan á la mayor y mas breve re-  
caudacion del Patrimonio de S. M. y oficio segun-  
gado de la Corona segun en la forma que se practico  
en el expresado año de setecientos y treinta y cinco á excep-  
cion de lo que por decretos anteriores de su Mage. Real  
mandado que hacen. Mandando los Caudales á la obli-  
gacion que por esta razon obraren deuenido y á sus-  
tenter en el presente año pasado como lo pas-  
saron que todos los daños y perjuicios que se ocasiona-  
ren por su omision corran de su quenta y riesgo;  
y las Juntas de Villas y Lugares donde se de presente  
en el despacho y lo que á su Real Mage. Real  
deber es como se sigue

La de fortuna de Real  
fo en Murcia á diez y siete de Enero de mill setecientos y treinta y cinco = D. Juan Ante. de la Portilla

Por mandado de su M. Juan Lopez Balsa =  
Remito me al despacho de esta que debi al Conducho de cumplimiento  
de lo mandado de los S. Alcaldes de la de fortuna de el qual que se  
y como en ella en tres dias del mes de febrero mill setecientos y treinta  
y cinco años



Juan Bernal

